

**ACTUALIDAD REM**

**No. 76 – Febrero 2010**

**Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) corrige su directiva sobre el registro de las empresas de intermediación laboral.**- Como fuera informado en el REM Laboral Informa No. 73, el 14 de enero último fue publicada la Resolución Ministerial No. 012-2010-TR, que aprobó la Directiva Nacional No. 003-2009-MTPE/3/11.2, la cual norma el procedimiento para la inscripción en el RENEEL.

Dicha directiva fue materia de múltiples y fundamentados cuestionamientos, principalmente por introducir una enumeración taxativa de las actividades autorizadas para la realización de servicios de intermediación complementarios y especializados, que la ley no contempla.

Por esta razón, el 19 de febrero último el MTPE emitió la Directiva Nacional No. 001-2010-MTPE/3/11.2, a fin de rectificar la recién descrita.

Adicionalmente, elimina la exigencia de que las empresas de servicios complementarios y especializados tengan que incluir en su objeto social y de forma explícita y también taxativa, todas y cada una de las actividades que ofrezcan a sus clientes.

---

**Ministerio de Trabajo establece oficina que asesorará a Sindicatos.**- El 18 de febrero último, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) anunció la apertura de una oficina especializada en asesoría a sindicatos con el fin que estas organizaciones reciban orientación sobre asuntos laborales y negociaciones colectivas.

La Ministra de Trabajo, Dra. Manuela García Cochagne, señaló que este servicio permitirá optimizar la función que cumplen los sindicatos en la prevención de conflictos y la mejora de las relaciones laborales. Indicó también que la Autoridad Administrativa de Trabajo tendrá encuentros de periodicidad mensual con las centrales sindicales más importantes.

---

**Discriminación a trabajadores con discapacidad puede ser sancionado con el cierre temporal del centro de trabajo.**- La Ministra de Trabajo advirtió a las empresas poner especial atención en evitar cualquier situación discriminatoria en contra de personas con discapacidad, pues recordó que los inspectores podrían aplicar sanciones de hasta S/. 10,800.00.

Asimismo, precisó que la Autoridad Administrativa de Trabajo incluso podría aplicar sanciones que involucren el cierre temporal del centro de trabajo; sin embargo, en función a las consecuencias que esta medida pudiese originar, podrá sustituirse por el doble de la multa impuesta.

## **JURISPRUDENCIA REM**

### **El Tribunal Constitucional precisa el uso del derecho de defensa en el procedimiento de despido.-**

El Tribunal Constitucional admite la validez de un procedimiento de despido en el cual no se otorgue al trabajador la oportunidad para la presentación de descargos, siempre que se verifique a cabalidad la flagrancia de la falta grave, como lo requiere el artículo 31 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

En tal sentido, la sentencia en el Expediente No. 04622-2009-AA, señala lo siguiente: *“Debe tenerse presente que la exoneración del procedimiento previo al despido, prevista en la citada norma legal, sólo será viable si se configuran en el caso dos supuestos: Primero, que la falta grave sea efectivamente flagrante; y segundo, que esta revista tal gravedad que haga irrazonable la posibilidad de concederle el derecho de defensa al trabajador.”*

En todo caso todo empleador debe tener en cuenta que el despido directo es una situación excepcional, sólo admisible en casos de faltas graves evidentes. Ante la duda, es siempre preferible llevar a cabo el trámite completo.

## **RECOMENDACIÓN REM**

**Sobre las empresas obligadas a contar con un Departamento de Relaciones Industriales.-** Nuestra legislación exige que aquellas empresas que cuenten con más de 100 trabajadores, permanentes o temporales, constituyan en su centro de trabajo un Departamento de Relaciones Industriales, el cual tendrá como finalidad principal la atención permanente de las cuestiones laborales que pudieren presentarse.

En aquellos casos en los cuales el empleador cuente con más de un centro de trabajo, la dependencia en mención deberá funcionar en aquel que cuente con el mayor número de trabajadores.

## **EQUIPO LABORAL REM**

Luis Arbulú, José Balta, Iván Blume, Ernesto Cárdenas, Pedro del Carpio, Saúl Flores, César Lengua, Mario Pasco C. , Mario Pasco L.